

**Ley No. 277-12 que deroga el Art. 49 de la Ley No. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. No. 10700 del 27 de noviembre de 2012.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 277-12**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en fecha 25 de enero de 2012 fue promulgada la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, a través de la cual se consigna la necesidad de que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto fiscal orientado a financiar el desarrollo sostenible y garantizar la sostenibilidad fiscal a largo plazo, mediante el apoyo sostenido a un proceso de reestructuración fiscal integral.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en vista de lo anterior, y con la finalidad de iniciar la implementación exitosa de lo establecido en la Ley No.1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, se hacía necesario mejorar la eficiencia, transparencia y equidad de la estructura tributaria y elevar la presión tributaria, para viabilizar el logro de los objetivos de desarrollo sostenible formulados en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que a tales efectos se aprobó la Ley No.253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, toda mercancía incluida en el Artículo 4, “Categoría B, sobre envíos de Bajo Valor, libres del pago de derechos e impuestos”, del Decreto No.402-05, del 26 de julio de 2005, importada mediante Despacho Expreso de Envíos (Couriers), pagará los impuestos correspondientes.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la mercancía incluida en el Artículo 4 “Categoría B” del Decreto No.402-05, importados mediante los Despachos Expresos de Envíos (Couriers), corresponden a aquellas cuyo valor sea igual o inferior a un valor FOB de US\$200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en la casi totalidad de los casos, la mercancía a la que se ha hecho referencia precedentemente se adquiere a través de la Internet, herramienta de gran utilidad que ha facilitado el intercambio electrónico de bienes y servicios del comercio mundial y fenómeno de la globalización que el Gobierno dominicano le interesa promover y fortalecer.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que los consumidores que realizan compras por Internet para posteriormente importarlas al país a través de los Despachos Expresos de Envíos (Couriers) no son beneficiarios de los descuentos de precio que por volumen se les otorgan a los grandes comercios establecidos, por lo que el gravamen que en la actualidad se le aplica a la importación de mercancías a través de los Despachos Expresos de Envíos (Couriers) coloca en un plano de desigualdad a estos consumidores frente a los consumidores tradicionales del comercio local y contribuye a reducir el nivel de apertura del mercado.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que varios sectores nacionales han externado su preocupación de que el impuesto contemplado en el Artículo 49 de la Ley No.253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible implica una violación del Artículo 11.13 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), que establece que “las partes mantendrán, al menos, el nivel de apertura de mercado que otorguen a los servicios de envíos urgentes existentes a la fecha de la suscripción del presente tratado”.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTO:** El Tratado de Libre Comercio suscrito entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), vigente desde el 1.º de marzo de 2007.

**VISTA:** La Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

**VISTA:** La Ley No.253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

**VISTO:** El Decreto No.402-05, de fecha 26 de julio del año 2005, que aprueba el Reglamento para el Despacho Expreso de Envíos.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo Único.-** Se deroga el Artículo 49 de la Ley No.253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, que establece que toda mercancía incluida en el Artículo 4, “Categoría B, sobre Envíos de Bajo Valor, libres del pago de derechos e impuestos”, del Decreto No.402-05, del 26 de julio de 2005, importada mediante Despacho Expreso de Envíos (Couriers), pagará los impuestos correspondientes.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**  
Secretario

**Amílcar Romero P.**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**